

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
43/231	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (A/43/996)	153	16 febrero 1989	3
43/232	Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (A/43/998)	154	1º marzo 1989	4

43/231. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola³, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴,

Teniendo presente la resolución 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola por un período de treinta y un meses,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

Exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola,

Teniendo en cuenta la naturaleza y el mandato de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola,

Reconociendo que, para sufragar los gastos ocasionados por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de tal magnitud,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, según se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, de la Asamblea General, en la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola,

1. *Decide* asignar la suma de 9.193.000 dólares de los Estados Unidos, que incluye la suma de 4,2 millones de dólares autorizada con el acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, conforme a lo dispuesto en la resolución 42/227, de 21 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, para el funcionamiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola por un período inicial de doce meses, del 3 de enero de 1989 al 2 de enero de 1990, que forma parte del período de treinta y un meses autorizado por el Consejo de Seguridad, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Misión;

2. *Decide*, como un acuerdo especial, prorratear:

a) La suma de 5.303.438 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991;

b) La suma de 3.646.863 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados Miembros económicamente desarrollados que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991;

c) La suma de 238.283 dólares para el antedicho período inicial entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las proporciones determi-

³ A/43/249/Add.1.

⁴ A/43/249/Add.2.

⁵ Véase la resolución 43/223 A.

nadas por la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991;

d) La suma de 4.416 dólares para el antedicho período inicial entre los siguientes Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991: Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Chad, Djibouti, Dominica, Etiopía, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, Nepal, Níger, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Somalia, Sudán, Suriname, Uganda, Vanuatu, Yemen, Yemen Democrático y Zimbabue;

3. *Decide* que, a los fines de la presente resolución, la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" empleada en el inciso c) del párrafo 2 *supra* designe a todos los Estados Miembros excepto Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Sudáfrica y Suecia y los Estados Miembros mencionados en los incisos a) y d) del párrafo 2 *supra*;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal por valor de 231.000 dólares para el antedicho período inicial;

5. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General las cuales se administrarán, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en la sección II de su resolución 43/230, de 21 de diciembre de 1988;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola se administre con un máximo de eficiencia y economía, teniendo presentes las observaciones pertinentes contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola".

87a. sesión plenaria
16 de febrero de 1989

43/232. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición

La Asamblea General,

Reafirmando la responsabilidad directa y jurídica de las Naciones Unidas con respecto a Namibia hasta su in-

dependencia, según se indica en su resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y sus resoluciones pertinentes posteriores sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo presentes la resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, del Consejo de Seguridad, en que el Consejo estableció el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición por un período de hasta doce meses, así como las resoluciones 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, del Consejo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición⁶, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷,

Observando que, según se indica en el párrafo 5 de la declaración explicativa del Secretario General de 9 de febrero de 1989⁸, como fue aprobada en la resolución 632 (1989) del Consejo de Seguridad, el mandato del componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, tal como fue aprobado en la resolución 435 (1978) del Consejo, no ha sufrido cambio alguno,

Considerando que, habida cuenta de los párrafos 11 y 14 del informe presentado por el Secretario General⁶ y del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷, en particular los párrafos 6, 8, 9 y 42 de ese informe, y teniendo presente que el número de efectivos que se había de desplegar inicialmente era 4.650, entre oficiales y tropa, aunque al mismo tiempo se mantendría la cifra de 7.500 hombres como límite máximo⁹, tal vez se necesiten recursos adicionales para la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad en su forma original y definitiva,

Reconociendo que los gastos del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que es esencial proporcionar al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, especialmente habida cuenta de la urgente necesidad y de la magnitud de los gastos iniciales necesarios para el Grupo,

Reconociendo que, para sufragar los gastos ocasionados por el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, se requiere un procedi-

⁶ A/43/997 Add.1.

⁷ A/43/997 Add.2.

⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S. 20457.

⁹ Si fuera necesario desplegar rápidamente los batallones de reserva con unidades de apoyo logístico hasta un total de 2.850 efectivos, habría un gasto no periódico por valor de hasta 82,2 millones de dólares para su emplazamiento, con siete días de aviso previo, y un gasto mensual periódico por valor de 7,5 millones de dólares.